

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

126

PROCESO : VERBAL RESPONSABILIDAD EXTR.
DTE : ZAMARA LORENA SALINAS
JULIAN ANDRES ALVAREZ SALINAS
JORGE ALEJANDRO ALVAREZ SALINAS
DDO : CARLOS ALBERTO MOLANO
DANNY ISAAC FERNANDEZ CAMACHO
TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO.
ALLIANZ SEGUROS GENERALES
RAD. N° : 7600131030012020-00026-00

AUTO INTER. 1ª. INST. # 126

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, cuatro (04) de Marzo del Año Dos Mil Veinte (2.020)

Por venir en forma la solicitud,

SE RESUELVE:

1).- ADMITIR LA DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTIA-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, formulada por la señora ZAMARA LORENA SALINAS, quien actúa en nombre propio y de sus menores hijos JULIAN ANDRES ALVAREZ SALINAS y JORGE ALEJANDRO ALVAREZ SALINAS, Y en contra de CARLOS ALBERTO MOLANO, DANNY ISAAC FERNANDEZ CAMACHO, TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ALLIANZ SEGUROS GENERALES S.A.

2°).- De esta demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste. El traslado se surtirá con entrega de copia y sus anexos.

3°).- Ha solicitado en escrito anterior la parte DEMANDANTE en este proceso, EL AMPARO DE POBREZA conforme los términos del Art. 151 del C. General del Proceso. La solicitud reúne las exigencias de ley, pues viene bajo juramento la manifestación por la cual se hace tal pedimento, es por ello que el Juzgado le concede a la parte DEMANDANTE en este proceso, EL AMPARO DE POBREZA solicitado, por lo cual gozará dicha parte de los beneficios que les otorga el Artículo antes aludido.

4°).- Como consecuencia de lo anterior, ORDENESE la inscripción de la presente demanda en los siguientes bienes de propiedad de los aquí demandados; a saber:

- ✓ La inscripción de la demanda del establecimiento de comercio de la sociedad TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. con matrícula mercantil N° 568524-4 y Nit. N° 805.021.222-9. Librese el respectivo oficio a la Cámara de Comercio de Cali.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

- ✓ La inscripción de la demanda del establecimiento de comercio de la sociedad LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO – AGENCIA CALI, con matrícula mercantil N° 726009-2 y Nit. N° 860.028.415-5. Librese el respectivo oficio a la Cámara de Comercio de Cali.
- ✓ La inscripción de la demanda del establecimiento de comercio de la sociedad ALLIANZ SEGURO S.A, con matrícula mercantil N° 178756-2 y Nit. N° 860.026.182-5. Librese el respectivo oficio a la Cámara de Comercio de Cali.
- ✓ La inscripción de la demanda, en el vehículo de placas TJV-247, de propiedad del aquí demandado CARLOS ALBERTO MOLANO ESCOBAR. Librese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito Municipal de Guacari- Valle.

5°).- La notificación de este auto a la parte demandada se surtirá en la forma prevista por el art. 290, 291 y 292 del Código General del Proceso.

6°).- Reconocer personería al(a) doctor(a) MARIANELA VILLEGAS CALDAS, abogado(a) titulado(a), para actuar como apoderado(a) judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

ANDRÉS JOSE SOSSA RESTREPO
JUEZ

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaría
Cali, <u>05 MAR 2020</u>
Notificado por anotación en el estado No. <u>32</u>
De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández
Secretario